

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de junio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,613	69,823
1 Dólar canadiense	64,660	64,855
1 Franco francés nuevo	13,995	14,037
1 Libra esterlina	165,950	166,451
1 Franco suizo	16,165	16,213
100 Francos belgas	139,574	139,995
1 Marco alemán	17,410	17,462
100 Liras italianas	11,170	11,203
1 Florin holandés	19,224	19,282
1 Corona sueca	13,464	13,504
1 Corona danesa	9,310	9,338
1 Corona noruega	9,746	9,775
1 Marco finlandés	16,653	16,703
100 Chelines austriacos	269,676	270,490
100 Escudos portugueses	243,329	244,063

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de mayo de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tirado, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 8 de septiembre de 1967 a instancia de don José Tirado Chiva, en nombre y representación de «Viajes Tirado, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 30 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1965) se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» con el número 99 de orden, a favor de don José Tirado Chiva, bajo la denominación de «Viajes Tirado», con domicilio en Castellón de la Plana, calle Navarra, número 22, y con dependencia de la del grupo «A» «Viajes Internacional Expreso, S. A.»;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las circunstancias exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tirado, S. A.», con casa central en Castellón de la Plana, calle Navarra, número 22, con el número 188 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 99 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 30 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1965) a favor de don José Tirado Chiva, con la denominación de «Viajes Tirado» y domicilio en Castellón de la Plana, calle Navarra, 22, con dependencia de la del grupo «A» «Viajes Internacional Expreso, S. A.», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 7 de junio de 1968 por la que se autoriza a «Viajes Morrison Intercontinental Tours, S. A. E.», Agencia de Viajes del Grupo «A», el cambio de denominación por la de «Viajes Transit, S. A.».

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la Agencia de Viajes del Grupo «A» «Viajes Morrison Intercontinental Tours, S. A. E.», título número 171, con casa central en Madrid, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por la de «Viajes Transit, Sociedad Anónima»;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, para el cambio de denominación solicitado;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Morrison Intercontinental Tours, S. A. E.», Agencia de Viajes del Grupo «A», título número 171, el cambio de denominación por la de «Viajes Transit, S. A.».

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de promoción del Turismo, de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se anuncia convocatoria de becas para los alumnos extranjeros de las enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1968-69 y se dictan las normas que han de regular el concurso.

La Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de junio de 1967 convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hosteleras para el curso académico 1968-69, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los alumnos extranjeros, con dominio del idioma español, que deseen cursar enseñanzas de Turismo o de Hostelería o se encuentren cursándolas ya tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos y en las Escuelas de Hostelería de la Organización Sindical.

Segunda.—La presentación de instancias se ajustará a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero y disposición transitoria de la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967. Los extranjeros que hayan disfrutado de beca en cursos precedentes podrán utilizar, para extender sus instancias, los impresos que se facilitarán en el Negociado de Formación Profesional de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Tercera.—La Cuantía de las becas será de treinta mil pesetas para todo el curso académico, siendo de cuenta de los beneficiarios los gastos de viaje desde su país a España, así como de los de alojamiento, manutención y excursiones en viaje de estudio. Además, quienes cursen estudios de hostelería en la Escuela Sindical Superior de Hostelería y Turismo deberán satisfacer la cantidad de quinientas pesetas mensuales por el concepto de prácticas. Los alumnos que alcancen becas estarán exentos del pago de matrícula en el Centro que cursen sus estudios.

Cuarta.—Las instancias, debidamente cumplimentadas, deberán tener entrada en la Dirección General de Promoción del Turismo antes del mes de agosto del presente año, a fin de que la adjudicación de las becas se efectúe con la antelación necesaria al comienzo del curso, y los beneficiarios deberán efectuar su incorporación a la Escuela elegida el día 5 de octubre siguiente.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 1 de junio de 1968.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sáenz Lucini y doña Juana Sáenz Lucini contra el Decreto 2980/1964, de 27 de agosto.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Sáenz Lucini y doña Juana Sáenz Lucini, demandantes, y la Administración General, demandada, contra el Decreto 2980/1964, de 27 de agosto de 1964, que aprobó la delimitación y máximos y mínimos del polígono «industrial» de Jaén, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión que preferentemente alega la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo que don Manuel y doña Juana Sáenz Lucini interpusieron contra el Decreto del Ministerio de la Vivienda 2980/1964, de 27 de agosto, sobre delimitación del polígono industrial de Jaén y fijación de precios máximos y mínimos, debemos declarar y declaramos hallarse ajustado a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Cuevas Lopesino contra la Orden de 4 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Vicente Cuevas Lopesino, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1963 sobre expropiación de la

parcela número 31 (industria), sita en el polígono «Balconcillo», de Guadalajara, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Vicente Cuevas Lopesino contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 23 de abril de 1966, que desestimó el recurso de reposición entablado contra la de 4 de noviembre de 1963, que aprobaba los justiprecios e indemnizaciones del polígono «El Balconcillo» (Guadalajara), fijado en 4.100 pesetas, la que correspondía al acto por el traslado de la industria que tenía instalada en la parcela 31 del mismo, debemos anularlas y las anulamos en lo que se refiere a tal resolución, fijando la indemnización que ha de satisfacerse al recurrente en la cantidad de 70.000 pesetas, incluidos el tanto por ciento de afección, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Catalina Juan Sierra y don Jaime Sitjar Servera contra la Orden de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Catalina Juan Sierra y don Jaime Sitjar Servera, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 15, 52 y 160, sitas en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 14.202, interpuesto por doña Catalina Juan Sierra contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, sobre justiprecio de la finca de la recurrente, comprendida en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, cuyo acto administrativo, en cuanto se refiere al justiprecio de esta finca, anulamos por no ser conforme a Derecho, y en su lugar declaramos que el justo precio de las fincas números 25 y 160, propiedad de doña Catalina Juan Sierra, es el de once millones ciento sesenta y ocho mil trescientas sesenta y ocho pesetas con veintisiete céntimos, comprendida la afección, y debemos desestimar y desestimamos el recurso número 14.301, interpuesto por don Jaime Sitjar Servera, relativo a la finca número 15, confirmando la Orden resolutoria del recurso de reposición de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que fijó la valoración de siete millones seiscientos mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos; condenando a la Administración al pago de las anteriores cantidades a los correspondientes propietarios, más los intereses legales, desde el día siguiente al de la ocupación hasta que se verifique el pago total, cuyos intereses habrán de liquidarse sobre las cantidades, en su caso, no percibidas hasta la fecha por los distintos recurrentes, absolviendo de las demás pretensiones de las demandas a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.